



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

| | | | | | |
|--------------|------------------------|-------------|-------|------|----|
| Fecha | 1 DE DICIEMBRE DE 2021 | Hora | 08:00 | AM X | PM |
|--------------|------------------------|-------------|-------|------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 017 | 2019 | 00790 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|--|--|------------|
| Demandante | MONICA ALEJANDRA ZULUAGA RICO | Asistió |
| Apoderado del demandante | GLORIA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ | Asistió |
| Demandadas | <ul style="list-style-type: none">• FUREL S.A.• SAE S.A.S.• MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.• DETARI S.A.S | |
| Representante Legal | <ul style="list-style-type: none">• DIEGO FERNANDO DIAZ (Asistió)• ANDRES FELIPE ROMERO MANCHOLA• JOSE RICARDO MEDINA ROMERO• ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO | No asisten |
| Apoderada | <ul style="list-style-type: none">• TATIANA ALEXANDRA GALINDO CELIS• DIANA PATRICIA TORRES POVEDA• MARCO PINILLA RINCON- CURADOR• NO CONTESTÓ | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | Despido injusto, ilegal e indirecto, liquidación definitiva de contrato, indemnización moratoria, perjuicios morales | |

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

- En atención al memorial allegado con anterioridad se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante y en los términos del poder de sustitución que le fue conferido a la abogada. GLORIA MARIA GUIERREZ ALVAREZ portadora de la T.P. 189.208del C. S. de la J.

PROCESO: 05001-31-05-017-2019-0079000Página 1 de 3

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1. Etapa conciliación a fijación del litigio.

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/db9f7df6-6543-4851-97f0-7c3c12138614?vcpubtoken=cc0bfec3-edff-44b2-9581-c69914bf96a9>

Parte 2 continuación audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/1707f958-0acc-4747-bc68-6d2d32b9d0c5?vcpubtoken=5bf75bc8-cb96-4663-85b0-41f3cedba9be>

- Así mismo se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada FUREL S.A. y en los términos del poder de sustitución que le fue conferido a la abogada. TATIANA ALEXANDRA GALINDO portadora de la T.P. 193.848 del C. S. de la J.
-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Se Arrima certificado de no conciliación de la SAE donde indica: “No proponer formula conciliatoria, toda vez que nunca existió vínculo laboral ni contractual entre la demandante, señora MONICA ALEJANDRA ZULUAGA RICO y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS y teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas de un contrato laboral solo producen efectos entre las partes contratantes. Es decir, la Sociedad de Activos Especiales es un tercero frente al supuesto contrato que, alega el demandante, sostuvo con la sociedad FUREL y en consecuencia, no puede satisfacer sus pretensiones y mucho menos se pueden colegir los presupuestos a los que se refieren los artículos 34 y 36 del Código Sustantivo del Trabajo, relativos a la Solidaridad en materia laboral.”.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.**
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: ESCUCHAR AUDIO**

En esta etapa el depositario de la sociedad FUREL Dr. DIEGO FERNANDO DIAZ realiza una propuesta de conciliación, la cual es aceptada por la demandante y que esta en los siguientes términos:

FUREL S.A se compromete a cancelar a la hoy demandante la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M.L (\$13'000.000) pagadera en 6 cuotas de la siguiente manera:

1. Una cuota por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)** el 30 marzo de 2022
2. Cinco cuotas cada una por valor de DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2'000.000) pagaderas en las siguientes fechas: 30 mayo- 30 junio-30 julio-30 agosto y 30 septiembre de 2022

Estas sumas de dinero serán consignadas en las fechas señaladas en la cuenta de ahorros de Bancolombia No 43032510052 a nombre de la señora MONICA ALEJANDRA ZULUAGA RICO.

Se le imparte aprobación, al acuerdo de las partes por no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles, se termina el proceso por conciliación. (extracto acta- escuchar audio)

PROCESO: 05001-31-05-017-2019-0079000Página 2 de 3

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1. Etapa conciliación a fijación del litigio.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/db9f7df6-6543-4851-97f0-7c3c12138614?vcpubtoken=cc0bfec3-edff-44b2-9581-c69914bf96a9>

Parte 2 continuación audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1707f958-0acc-4747-bc68-6d2d32b9d0c5?vcpubtoken=5bf75bc8-cb96-4663-85b0-41f3cedba9be>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

MONICA ALEJANDRA ZULUAGA RICO
DEMANDANTE
C.C. 43.875.871.

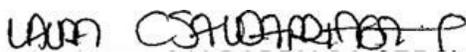
GLORIA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ
APODERADO DE LA DEMANDANTE
T.P. NO. 189.074 DEL C. S. DE LA J.

TATIANA ALEXANDRA GALINDO CELIS
Apoderada Furel

DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
Apoderada SAE

MARCO PINILLA RINCON- CURADOR
Curador Mercados y Estrategias

DIEGO FERNANDO DIAZ
Depositarios Furel



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

PROCESO: 05001-31-05-017-2019-0079000Página 3 de 3

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1. Etapa conciliación a fijación del litigio.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/db9f7df6-6543-4851-97f0-7c3c12138614?vcpubtoken=cc0bfec3-edff-44b2-9581-c69914bf96a9>

Parte 2 continuación audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1707f958-0acc-4747-bc68-6d2d32b9d0c5?vcpubtoken=5bf75bc8-cb96-4663-85b0-41f3cedba9be>

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604e6127af00237e914ca38642ffe86934fb6571bfd8f585d91a6a9c9e0c1928**
Documento generado en 01/12/2021 01:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>